

[Lineamiento publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación del 16 de octubre de 2017](#)

LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Menú de referencias próximas

[Reforma publicada en el DOF el 05/10/2020](#)

[Reformas artículo 2; artículo 3; artículo 6; artículo 14; artículo 15; artículo 17; artículo 20; artículo 21; artículo 22, artículo 23 y artículo 24](#)

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto normar el procedimiento y los plazos y términos del proceso de selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones del Sistema Nacional, así como garantizar el ejercicio de los derechos de los candidatos, a través de la resolución de las controversias que se susciten durante la elección.

Artículo 2. Para efecto del presente Lineamiento, se entenderá por:

I. Colegio Electoral: Órgano colegiado, facultado para organizar y garantizar la imparcialidad de las elecciones de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.

II. Comisiones: Instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, las cuales podrán ser presenciales o remotas, siendo presenciales cuando de manera personal concurren los asistentes y remotas cuando la participación sea mediante el uso de las tecnologías de la información;

III. Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas: El representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional;

Última reforma DOF 05/10/2020

IV. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

V. Ley General de Transparencia: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VII. Lineamientos: Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VIII. Plan de trabajo: Propuestas elaboradas por cada uno de los candidatos a las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones;

IX. Organismos Garantes: Aquellos especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en las Entidades Federativas, en términos de los artículos 6o., 116 fracción VIII, y 122, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Sesión de Trabajo: Espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Nacional;

XI. Sesión remota: Presencia y participación de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia mediante conexión remota que permite se ubiquen en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de celebrar alguna sesión relacionada con una jornada electiva, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y determinación de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto por dicha vía teniendo plena validez;

Fracción adicionada DOF 05/10/2020

XII. Lineamiento: Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

XIII. Proceso Electoral: Aquel que comprende desde el envío de la Convocatoria hasta el día de la elección.

Última reforma DOF 05/10/2020

XIV. Secretaría Ejecutiva: Integrante del Sistema Nacional que coadyuva con el desarrollo de los trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto; y

XV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 3. Podrán participar en los procesos de elección para la renovación o reelección de Coordinadores de las Coordinaciones, los integrantes de las distintas instancias del Sistema Nacional.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos y documentos establecidos en los artículos 15 y 17 de los presentes Lineamientos, según sea el caso, y registrar la candidatura en los términos y condiciones previstos. Las elecciones de los Coordinadores de Comisión y de Región deberán realizarse antes de la elección del Coordinador de los Organismos Garantes. Las elecciones deberán realizarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria que al efecto emita el Colegio Electoral.

Párrafo modificado DOF 05/10/2020

TÍTULO SEGUNDO

Del proceso para la elección y/o reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas

Capítulo Primero

De los principios y objetivos del proceso

Artículo 4. Los principios bajo los cuales se regirá el proceso electoral son los siguientes:

Principio de legalidad, el cual consiste en garantizar que las actuaciones del proceso electoral se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones establecidas en el presente lineamiento y demás normatividad aplicable.

Principio de imparcialidad, el cual consiste en garantizar que las actuaciones del Colegio Electoral sean ajenas a los intereses de los participantes, y sin favorecimientos indebidos.

Principio de certeza, el cual consiste en garantizar que los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas a que se encuentra sujeta su actuación y la del Colegio Electoral.

Principio de equidad, el cual consiste en garantizar la participación en condiciones de igualdad, de todos los supeditados al proceso electoral.

Principio de autonomía e independencia, el cual consiste en garantizar que las decisiones del Colegio Electoral se ejerzan sin alguna influencia ajena al proceso electoral, que pudiera vulnerar la aplicación de las disposiciones y principios establecidos en el presente lineamiento.

Artículo 5. El proceso para la elección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones tiene como objetivos:

- I. Construir un procedimiento organizado que brinde certeza jurídica.
- II. Estimular la participación democrática de los integrantes de las instancias del Sistema Nacional.
- III. Privilegiar el trabajo, la capacidad y la experiencia de quienes aspiren a ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Coordinadores Regionales y Coordinadores de las Comisiones.
- IV. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos los candidatos a ser Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Coordinadores Regionales y Coordinadores de las Comisiones.

Capítulo Segundo Del proceso

Artículo 6. El proceso para la elección o reelección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye ordinariamente con la designación de los candidatos a los puestos de elección o reelección por parte del Colegio Electoral, así como extraordinariamente con la resolución del último medio de impugnación interpuesto en contra de la determinación del Colegio Electoral.

El proceso electoral se transmitirá de manera simultánea a su desarrollo, en las plataformas más adecuadas para su difusión en internet. De dicha transmisión

Última reforma DOF 05/10/2020

se obtendrá grabación audiovisual la cual se deberá publicar dentro del portal de Internet del Sistema Nacional, a más tardar 24 horas de finalizado éste.

Párrafo adicionado DOF 05/10/2020

Artículo 7. La celebración del proceso electoral se llevará a cabo con el apoyo del Secretario Ejecutivo, el cual contará con el personal necesario para el desarrollo de las actividades.

Artículo 8. Las elecciones de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones deberán llevarse a cabo transcurrido un año de la elección ordinaria, comenzando con la etapa de renovación o reelección de dichas coordinaciones y de sus respectivas secretarías.

Artículo 9. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Capítulo Tercero Del Colegio Electoral

Artículo 10. Los Organismos Garantes de las entidades federativas integrantes del Sistema Nacional, nombrarán un Colegio Electoral para el proceso de selección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones.

Artículo 11. El Colegio Electoral se conformará con dos representantes de cada una de las Regiones establecidas en el artículo 15 de los Lineamientos y el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el representante que para tal efecto designe

Artículo 12. El Colegio Electoral es responsable de llevar a cabo el proceso de elección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones a que hace referencia el Capítulo Quinto de los Lineamientos.

Para llevar a cabo dicha designación, los Organismos Garantes integrantes de las regiones deberán enviar vía correo electrónico a los Coordinadores Regionales y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la propuesta de quiénes serán los representantes de la Región dentro del Colegio Electoral.

Las propuestas procurarán conformarse bajo un criterio de equidad y género; las Comisionadas o Comisionados que hayan sido propuestos por un mayor número de instituciones integrantes serán los representantes de cada una de las Regiones.

Para que la elección de los miembros del Colegio sea válida deberán pronunciarse al menos la mitad más uno de los órganos que integran la región de que se trate

Los integrantes de dicho Colegio Electoral no podrán ser candidatos a cualquiera de las coordinaciones que se elegirán en el proceso electoral cuya elección calificarán.

Capítulo Cuarto

De la Convocatoria para el Proceso de Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Artículo 13. El Colegio Electoral emitirá la Convocatoria a más tardar treinta días antes a que concluya el periodo para el que fueron designados los actuales Coordinadores y/o Secretario Ejecutivo de SNT; debiendo ser publicada en la página de internet del Sistema Nacional; haciéndose de conocimiento esa publicación a los integrantes del Sistema Nacional por conducto de sus correos electrónicos institucionales.

Artículo 14. La Convocatoria a la que se hace alusión en el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. La mención expresa de cada uno de los cargos a elegirse;
- II. Antecedentes y Fundamentos que sirvan de sustento para la emisión de la misma;
- III. Bases del Proceso de Elección de los Coordinadores de las Instancias del Sistema Nacional;
- IV. Fechas y Procedimiento de Registro de candidatos para las Coordinaciones; y
- V. Calendario de las Fases del Procedimiento para la Elección Ordinaria de Coordinadores, y

Última reforma DOF 05/10/2020

VI. Lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la Jornada Electiva, en su caso, la mención expresa de que se realizará de manera remota.

En el caso de la asistencia remota esta se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto, o de ser el caso por algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional.

Cuando se opte por asistir a la sesión de manera remota podrá expresarse o emitirse el sentido del voto por dicha vía, teniendo plena validez.

Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión.

Fracción reformada DOF 05/10/2020

VII. Correo electrónico del Colegio Electoral erigido.

Capítulo Quinto

Del Proceso de Registro de Candidatos

Artículo 15. Para el Registro de Candidatos a ser Electos y/o Reelectos como Coordinadores de las Comisiones y Regiones del Sistema Nacional; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:

Párrafo reformado DOF 05/10/2020

I. Documento con el que acredite ser integrante del Sistema Nacional para todo el periodo que desempeñará la función, mismo que consistirá en copia simple de la constancia de nombramiento o equivalente emitido por la autoridad competente, o la publicación del mismo en el medio de difusión oficial correspondiente;

II. Carta firmada por el candidato dirigida al Colegio Electoral, en donde manifieste su voluntad de participar en el proceso de elección de Coordinador de Comisión o de Región, señalando en su caso de manera precisa y clara la Instancia por la que desee participar para coordinar, esto es Comisión Ordinaria, o de Región.

III. Documento que contenga su propuesta de Plan de Trabajo de resultar electo, detallando estrategias y líneas de acción a realizar, en su caso, y

IV. Carta firmada dirigida al Colegio Electoral en la que bajo protesta de decir verdad manifieste no haberse inscrito para contender por algún otro cargo de

Última reforma DOF 05/10/2020

Coordinación, y que de ser electo, durante el periodo de su encargo no ostentará otro puesto de Coordinación de manera simultánea.

Artículo 16. El procedimiento para la recepción y revisión de documentos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las fases y plazos siguientes:

Primera Fase. Recepción de documentos. Los interesados deberán enviar los documentos con los que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, dentro de los siete días siguientes al que se haya publicado la Convocatoria en la página de internet del Sistema Nacional. El envío deberá hacerse a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral a la que tendrán acceso los miembros del colegio electoral; en el entendido que entre la publicación de la Convocatoria y el inicio del registro debe mediar por lo menos un plazo de diez días.

Segunda Fase. Una vez vencido el plazo a que se refiere la fase anterior, el Colegio Electoral emitirá el Acuerdo respectivo de la procedencia o improcedencia del Registro de Candidaturas para las Coordinaciones de las Comisiones y de las Regiones.

Lo previsto en esta Fase se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. El Acuerdo a que se refiere esta fase deberá contener, por lo menos: El nombre de la Comisión o Región, y el nombre del o de los Candidatos a Coordinador de Comisión o Región que se registraron y que cumplieron con los requisitos para su registro.

II. El Acuerdo deberá ser publicado en la página electrónica del Sistema Nacional, con el apoyo del Secretario Ejecutivo del SNT, y

III. Adicional a su publicación, el Secretario Ejecutivo del SNT deberá remitir el Acuerdo a los correos electrónicos de los integrantes de la Comisión o Región que corresponda adjuntando el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos.

Artículo 17. Para el Registro de candidatos a Coordinador de Organismos Garantes de las Entidades Federativas; deberán remitir a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los siguientes documentos:

Párrafo reformado DOF 05/10/2020

I. Documento con el que acredite que ocupará la presidencia del Organismo Garante estatal para todo el periodo que desempeñará la función, mismo que consistirá en copia simple de la constancia de nombramiento o equivalente emitida

por la autoridad competente o la publicación del mismo en el medio de difusión oficial;

II. Documento con el que acredite contar con la aprobación del Pleno u órgano de dirección equivalente de su Organismo Garante, mismo que deberá constar en copia certificada;

III. Carta firmada por el candidato, dirigida al Colegio Electoral en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección de Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

IV. Documento que contenga su propuesta de Plan de Trabajo, detallando estrategias y líneas de acción a realizar en caso de resultar electo;

V. Carta firmada por el candidato, dirigida al Colegio en la que bajo protesta de decir verdad manifieste no haberse inscrito para contender por algún otro cargo de Coordinación, y que de ser electo, durante el periodo de su encargo no podrá ostentar otro puesto de Coordinación de manera simultánea.

Artículo 18. El procedimiento para la recepción y revisión de documentos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a las fases y plazos siguientes:

Primera Fase. Recepción de documentos. Los interesados deberán enviar a la dirección de correo electrónico del Colegio Electoral, los documentos dentro de los siete días siguientes al que se haya publicado la Convocatoria en la página de internet del Sistema Nacional; en el entendido que entre la publicación de la Convocatoria y el inicio del registro debe mediar por lo menos un plazo de diez días.

Segunda Fase. Del Acuerdo del Registro de Candidaturas y su publicidad. El Colegio Electoral emitirá el Acuerdo, respecto de la procedencia o improcedencia del Registro de Candidaturas para la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Lo previsto en esta Fase se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. Los Acuerdos a que se refiere esta fase deberán contener, por lo menos: El nombre del o de los Candidatos a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas que se registraron y que cumplieron con los requisitos para su registro.

II. El Colegio Electoral publicará el Registro de Candidaturas a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, a más tardar al día siguiente de su emisión en la página

electrónica del Sistema Nacional de Transparencia, con el apoyo del Secretario Ejecutivo del SNT, y

III. En esa misma fecha y en la misma publicación a que se refiere el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo del SNT deberá acompañar o adjuntar el Plan de Trabajo de cada uno de los Candidatos a Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y hacerlos llegar a los integrantes del Sistema Nacional a sus respectivos correos electrónicos.

Capítulo Sexto

De la Divulgación del Plan de Trabajo

Artículo 19. El Plan de Trabajo de los candidatos a las Coordinaciones de Comisiones; de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas; deberá estar disponible para su consulta y descarga en la página de internet del Sistema Nacional, a partir de que publiquen los acuerdos de registros de candidaturas, así como remitirse a los correos oficiales.

Capítulo Séptimo

De la Jornada Electiva

Artículo 20. En la fecha, hora y lugar que para tal efecto se establezca en la Convocatoria, se desarrollará la Jornada Electiva de manera presencial; asimismo podrá realizarse de manera remota en tiempo real mediante asistencia remota, que permite estar físicamente intercomunicados, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia participen en el proceso electivo, y ejerzan la votación, de manera virtual o electrónica que corresponda, en términos de estos Lineamientos. Dicha jornada Electiva se desarrollará, en tres fases:

Párrafo reformado DOF 05/10/2020

Primera Fase. Determinación de los miembros del colegio electoral que recibirán los votos y realizarán el escrutinio de cada elección.

I. Mediante insaculación se decidirá que integrantes del colegio estarán en cada mesa receptora de la votación.

II. En caso de que el comisionado insaculado sea miembro de la coordinación temática o regional a la que le corresponde calificar la elección, se realizará una nueva insaculación para designar un nuevo miembro del colegio. En

Última reforma DOF 05/10/2020

todos los casos no se permitirá que quien realice la calificación sea miembro de la coordinación que se vote.

III. De igual manera, si el integrante del colegio electoral pertenece al mismo órgano garante que alguno de los candidatos, deberá repetirse la insaculación para nombrar un nuevo miembro que califique la elección.

Segunda Fase. Verificación del Quórum y declaración de instalación.

I. El Colegio Electoral, en la fecha y hora prevista para la elección, verificará el quórum de la Comisión, Región o Sesión del Sistema Nacional, según corresponda. Verificado el quórum, se declarará instalada la sesión presencial o remota respectiva, y

Fracción reformada DOF 05/10/2020

II. De conformidad con el artículo 62 de los Lineamientos, si llegada la hora que se fijó para la sesión que corresponda no se reúne el quórum requerido, se dará un tiempo de espera máximo de 30 minutos, transcurrido dicho plazo el Colegio Electoral hará constar tal situación en el acta de la sesión tomándose la presente como ulterior convocatoria y quedando notificados en ese mismo momento todos los integrantes, para iniciar la sesión con quienes estuvieren presentes.

Tercera Fase. De la votación. Durante la sesión las votaciones se realizarán de la siguiente manera:

I. En el caso de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman de acuerdo al padrón vigente. Los votos que se emitan se depositarán en la urna física correspondiente o en la urna electrónica y/o herramienta tecnológica o mecanismo electrónico que al efecto se hubiera previsto por parte del Colegio Electoral, cuando se tratara de voto virtual o electrónico, ello en los términos y condiciones previstos en la Convocatoria, respecto al empleo de sistemas o instrumentos tecnológicos de votación.

Con independencia de la herramienta o modalidad que se utilice de votación, se deberá garantizar la secrecía de la votación de la elección.

Asimismo, el voto podrá hacerse por parte de los integrantes de la Comisión mediante mensajería certificada o correo certificado, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria.

Fracción reformada DOF 05/10/2020

Última reforma DOF 05/10/2020

II. Para los casos de las Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la elección se llevará a cabo por medio del voto institucional que emita cada Presidenta o Presidente, o bien, la Comisionada o Comisionado del Organismo Garante, que para tales efectos hubiere designado su Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia. El voto institucional deberá ser depositado en la urna física respectiva o en la urna virtual, electrónica y/o herramienta tecnológica o mecanismo electrónico que al efecto se hubiera previsto por parte del Colegio Electoral, cuando se tratare del voto institucional virtual o electrónico, ello en los términos y condiciones que se prevean en la Convocatoria.

Asimismo, el voto institucional podrá hacerse por mensajería certificada o correo certificado, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria.

En caso de realizarse la Jornada Electiva de manera remota, se estará a lo dispuesto por la Convocatoria que expida el Colegio Electoral.

Fracción reformada DOF 05/10/2020

Capítulo Octavo Del Método de Votación

Artículo 21. Una vez realizada y cerrada la votación, los miembros del colegio electoral encargados del desarrollo de la sesión procederán al escrutinio y cómputo de los votos emitidos para la elección que corresponda, para lo cual se contarán las boletas o votos institucionales respectivos y mostrarán el resultado correspondiente.

Será el ganador la persona que obtenga la mayoría simple de los votos, conforme a lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 05/10/2020

I. La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas será electa por mayoría simple de votos de los Organismos Garantes, correspondiendo un voto a cada uno de éstos;

II. Las Coordinaciones Regionales serán electas por mayoría simple de los Organismos Garantes de las entidades federativas integrantes de la región, correspondiendo un voto a cada uno de éstos; y

III. Las Coordinaciones de las Comisiones serán elegidas por mayoría simple de los integrantes presentes de la Comisión de que se trate.

Última reforma DOF 05/10/2020

IV. En caso de empate en la votación, ésta deberá repetirse en la misma sesión; si resultare empate por segunda vez, el Colegio Electoral emitirá una nueva convocatoria para la elección respectiva la cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los seis días naturales siguientes.

Artículo 22. Para la elección de los Coordinadores de Comisiones, la votación se hará de manera nominal y secreta sólo por los integrantes que la conforman al día en que se emita la Convocatoria respectiva, con el padrón vigente que se acompañe a la emisión de ésta.

El padrón de integrantes de cada comisión debe quedar elaborado y hacerse público en la primera quincena del mes de agosto de cada año. Durante los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán hacerse las observaciones que se consideren pertinentes respecto de la indebida inclusión o exclusión de algún representante, mismas que deberán ser resueltas por la secretaria ejecutiva y el coordinador de la comisión temática cuyo padrón fue observado, dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su presentación.

En caso de desarrollarse la Jornada Electiva de manera remota, el voto se realizará en términos de los criterios que para tal efecto emita el Colegio Electoral.

Párrafo adicionado DOF 05/10/2020

Artículo 23. La elección de Coordinaciones de Región y de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, se llevará a cabo por medio del voto institucional que emita cada Presidenta o Presidente, o bien, la Comisionada o Comisionado del Organismo Garante, que para tales efectos hubiere designado su Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Transparencia.

Si la Jornada Electiva se desarrolla de manera remota, el voto se realizará en términos de los criterios que para tal efecto emita el Colegio Electoral.

El voto institucional deberá ser respaldado, conforme a los Lineamientos, por el documento en el que conste el acuerdo de Pleno respectivo que para el efecto se haya aprobado con anterioridad a la elección. Los documentos a que alude el presente párrafo serán entregados en copia certificada al Colegio Electoral al momento de emitir el voto, en ellos debe constar, cuando menos, lo siguiente: que fue sometida al Pleno del órgano garante la determinación del candidato que recibirá el voto; si fue decidido por mayoría o unanimidad; el nombre del candidato y el cargo para el que se le otorga el voto y, en caso de que

Última reforma DOF 05/10/2020

no asista el Presidente, el nombre del Comisionado que será portador del mismo y lo entregará el día de la elección.

Cuando el voto institucional se realice por mensajería certificada o correo certificado, deberá entregarse previamente a Colegio Electoral, en términos de la Convocatoria y conforme a lo que determine el Colegio.

Cuando la jornada electiva se lleve de manera remota, la copia certificada se podrá hacer llegar de manera escaneada mediante correo electrónico del Presidente del Organismo Garante respectivo a Colegio Electoral, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria.

El voto institucional que se realice por correo certificado o mensajería certificada no implica un voto anticipado, tampoco para el caso del envío del voto institucional por correo electrónico, por lo que solo se considerarán en el escrutinio y cómputo por parte del Colegio Electoral, cuando se asista a emitirlo el día de la Jornada Electiva, en la fecha y hora indicada, ya sea en la sesión presencial o virtual correspondiente.

Artículo modificado DOF 05/10/2020

Capítulo Noveno

De la Declaración de Validez, Designación y/o Reelección de Coordinadores

Artículo 24. El Colegio Electoral en la sesión respectiva dará cuenta de los resultados de la votación a los integrantes presentes de la Comisión, de la Región o del Sistema Nacional de Transparencia, según sea el caso, y procederá a declarar la validez de las elecciones y las designaciones de los Coordinadores, para posteriormente llevar a cabo la toma de protesta de la persona elegida, a partir de ese momento iniciará el periodo de encargo para el que fue electo, que concluirá pasado un año de la elección.

Las Coordinaciones deberán rendir por escrito a los integrantes de las Entidades federativas, a las Regiones o las Comisiones al efecto un informe de su gestión, con el propósito de que pueda haber seguimiento a los temas en trámite. Asimismo, deberá entregarse una copia de dichos informes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para los efectos de la organización y conservación de los archivos del Sistema.

Última reforma DOF 05/10/2020

Por lo que hace a los Coordinadores que hayan sido reelectos, no podrán ser elegidos para un tercer periodo.

Una vez que sea electo el Coordinador, deberá de nombrar a un Secretario, quien deberá de ser integrante de la Comisión y a quien se le protestará, si se encuentra presente en la misma terna de protesta del Coordinador.

Artículo modificado DOF 05/10/2020

Capítulo Décimo

De las ausencias, renuncia y suplencias

Artículo 25. En caso de ausencia temporal del Coordinador, el Secretario será el encargado de suplirlo.

Artículo 26. En caso de ausencia definitiva o renuncia del Coordinador, será el Secretario el encargado de suplirlo por lo que reste de ese periodo, o en su defecto, hasta que dé inicio el procedimiento establecido en el Capítulo Cuarto del presente Lineamiento.

TÍTULO TERCERO

De las controversias del proceso

Capítulo Único

Artículo 27. La interpretación, controversia o situación no prevista en el presente Lineamiento, así como las inconformidades o impugnaciones que se presenten durante el proceso, serán resueltas por el Colegio Electoral, en reunión de trabajo extraordinaria convocada con urgencia para esos efectos.

Las impugnaciones no suspenden el proceso. En caso de que resulten procedentes, dará lugar a la emisión de nueva convocatoria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Sistema Nacional y será publicado en la página de internet del Sistema Nacional.

Segundo. Las modificaciones que posterior a su entrada en vigor se realicen a este Lineamiento, deberán efectuarse a más tardar treinta días hábiles antes del

Última reforma DOF 05/10/2020

inicio del Proceso Electoral y publicarse de igual manera en la página de internet del Sistema Nacional.

Tercero. Por única ocasión, y a fin de efectuar en tiempo los procedimientos de elección y/o relección, se entenderá que los plazos establecidos en el artículo 22, segundo párrafo, empezarán a contarse a partir del día siguiente en que se apruebe el presente Lineamiento por parte del Consejo Nacional de Transparencia.

ACUERDO mediante el cual se reforma el artículo 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se reforman los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; se derogan los artículos 46, 47, 48 y 49; y se adiciona el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y **se reforman los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05/10/2020

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 17 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se reforman los artículos 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 y 63; se derogan los artículos 46, 47, 48 y 49; y se adiciona el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y **se reforman los artículos 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.**

Las reformas propuestas a los instrumentos jurídicos mencionados, se aprueban en términos de los documentos que, como Anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para que, en un plazo máximo de un año a partir de su publicación, actualice el portal de Internet correspondiente, a efecto de cumplir con la carga de información desde la creación del Sistema Nacional, prevista en el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Los coordinadores de las diversas instancias del Sistema Nacional y la Secretaría Ejecutiva deberán coordinarse permanentemente para dar cumplimiento a la disposición al artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Última reforma DOF 05/10/2020

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-24-09-2020-03.pdf y

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-24-09-2020-03.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2020, de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Francisco J. Acuña Llamas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.